



## **RESOLUCION N° 1228-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 20 de noviembre de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 1261-2024  
**CUT** : 217449-2024  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Huarney - Chicama  
**UBICACIÓN** : Distrito : Moro  
**POLÍTICA** : Provincia : Santa  
Departamento : Ancash

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de modificación de la Resolución Directoral N° 0731-2016-ANA-AAA-HCH de fecha 06.07.2016, la cual delimita los sectores y subsectores hidráulicos de su ámbito, debido a que ha emitido una opinión previa sobre el fondo del asunto, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23.07.2018<sup>1</sup>, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 017-2024-ANA de fecha 18.01.2024<sup>2</sup>, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, en adición a la función de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R.J.%20215-2018-ANA.pdf>.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703229/5063251-r-j-017.pdf?v=1705671409>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 477C9697

- 2.3. El 24.10.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, solicitó la modificación de la Resolución Directoral N° 0731-2016-ANA-AAA-HCH para la Delimitación de los Subsectores Hidráulicos Pocos Rio Loco y el sub Sector Hidráulico Macash de forma independiente.
- 2.4. En el Informe Técnico N° 0273-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.11.2024, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña concluyó que el Sector Hidráulico Menor Nepeña, cuenta con nueve (09) subsectores hidráulicos por lo que se recomienda modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0731-2016-ANA-AAA-HCH.

El informe fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña

- 2.5. Con el Memorando N° 0720-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.11.2024, suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama para continuar con el trámite.
- 2.6. Con el Memorando N° 3495-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 15.11.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, debido a que ha participado como órgano instructor, incurriendo en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>4</sup>.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

*«Artículo 99°. Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:  
[...]*

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).

- 4.2. En la revisión del procedimiento de modificación de la Resolución Directoral N° 0731-2016-ANA-AAA-HCH de fecha 06.07.2016, iniciado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento dando conformidad al Informe Técnico N° 0273-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.11.2024 y derivando el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama para continuar con el trámite del expediente, por lo que, se entiende que ha manifestado previamente su parecer respecto a la petición de modificación de la Resolución Directoral N° 0731-2016-ANA-AAA-HCH de fecha 06.07.2016.
- 4.3. La jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N° 017-2024-ANA de fecha 18.01.2024 y encargó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Huarney Chicama, en adición a la función de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña; en este sentido, el referido profesional ha emitido una opinión sobre el fondo del asunto en el expediente con CUT 217449-2024 como Administrador Local del Agua y, actualmente, sea el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 4.4. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama.
- 4.5. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024<sup>5</sup>, se ha precisado que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia<sup>6</sup> de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado que conoce el procedimiento desde su inicio.
- 4.6. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 0352-2024-ANA de fecha 03.09.2024, designó el funcionario que deberá

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

reemplazar al titular para resolver el procedimiento, por lo cual corresponde devolver el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua de origen. Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1324-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.11.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de modificación de la Resolución Directoral N° 0731-2016-ANA-AAA-HCH de fecha 06.07.2016, iniciado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña.
- 2°. **DEVOLVER** a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama el procedimiento descrito en el artículo precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.6.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL